

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-nov-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2121
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Glicerio Angulo Delgado
Demandado: Carolina Escobar Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante quien dice aportar la notificación para la demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisada la misma se establece que esta no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8° del citado decreto legislativo, puesto que no se encuentra con acuse de recibido, fecha de recibido como tampoco los documentos que fueron anexos.

En consecuencia, de ello habrá de requerirse a la parte interesada con el fin de que repita en debida forma la notificación para la demandada remitiendo todos los documentos y que se establezca la confirmación del recibido de los mismos, para lo cual deberá realizarse por medio de una empresa certificada para realizar dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demandada, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6576e716798ab145152681af4b34f600294e1f70fe6e055c483b8c4b98f879ba**
Documento generado en 22/11/2021 02:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>